



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de organizar del modo mas conveniente la instruccion pública del reino en la parte relativa á las enseñanzas secundaria y superior, á fin de comunicar á todos los ramos del saber el debido impulso, perfeccionar los estudios y dar á los profesores el decoro indispensable para que cumplan cual corresponde con sus importantes funciones, he venido, conformándome con el dictamen de mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

De las diversas clases de enseñanza.

Art. 1.º La enseñanza en los establecimientos de instruccion pública del reino comprenderá cuatro clases de estudios; á saber:

- 1.º Estudios de segunda enseñanza.
- 2.º Estudios de facultad mayor.
- 3.º Estudios superiores.

4.º Estudios especiales.

TITULO I.

De los estudios de segunda enseñanza.

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuacion de la instruccion primaria elemental completa. Se divide en *elemental* y de *ampliacion*.

Art. 3.º La enseñanza elemental se dará en cinco años, que comprenderán las materias siguientes:

Primer año.

- 1.º Gramática castellana.—Rudimentos de lengua latina.
- 2.º Ejercicios del cálculo aritmético.—Nociones elementales de geometría.—Elementos de geografía.
- 3.º Mitología y principios de historia general.

Segundo año.

- 1.º Lengua castellana.—Lengua latina, sintaxis y principios de la traduccion.
- 2.º Principios de moral y religion.
- 3.º Continuacion de la historia, y con especialidad la de España.

Tercer año.

- 1.º Continuacion de las lenguas castellana y latina: ejercicios de traduccion, y composicion en ambos idiomas.
- 2.º Principios de psicología, ideología y lógica.

3.ª Lengua francesa:

Cuarto año.

1.ª Continuacion de la lengua castellana: traduccion de los clásicos latinos: composicion.

2.ª Complemento de la aritmética: álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive: geometría: trigonometría rectilínea: geometría práctica.

3.ª Continuacion de la lengua francesa.

Quinto año.

1.ª Traduccion de los clásicos latinos.—Elementos de retórica y poética.—Composicion.

2.ª Elementos de física con algunas nociones de química.

3.ª Nociones de historia natural.

Art. 4.º Durante los cinco años de la enseñanza elemental se podrá hacer además, pero no como estudio obligatorio, el del dibujo lineal y el de figura.

Art. 5.º Donde pudiere ser, habrá un segundo profesor de matemáticas elementales que, alternando con el primero, explicará à los que quieran seguir este estudio el complemento del álgebra, la aplicacion de esta à la geometría, las secciones cónicas y los principios del cálculo diferencial é integral.

Art. 6.º La segunda enseñanza de ampliacion es la que prepara para el estudio de ciertas carreras, ó sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental.

Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una respectivamente predominan, se llamarán *de letras y de ciencias*, y abrazarán las asignaturas siguientes:

Letras.

Lengua inglesa.

Lengua alemana.

Perfeccion de la lengua latina.

Lengua griega.

Lengua hebrea.

Lengua árabe.

Literatura general, y en particular la española.

Filosofía con un resumen de su historia.

Economía política.

Derecho político y administracion.

Ciencias.

Matemáticas sublimes.

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Astronomía física.

Art. 7.º De estas asignaturas se tomarán y añadirán à la enseñanza elemental las que se crean convenientes, atendidos los medios de cada establecimiento y las necesidades de la instruccion pública en las respectivas localidades.

Art. 8.º La segunda enseñanza elemental y la de ampliacion constituyen juntas la *Facultad de filosofía*, en la cual habrá grados académicos como en las facultades mayores.

Art. 9.º Para ser admitido al grado de *Bachiller en filosofía* se necesita probar los estudios de la segunda enseñanza elemental.

Art. 10. Podrá graduarse de *Licenciado en letras* el que despues del grado de bachiller en filosofía pruebe los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos:

Perfeccion de la lengua latina.

Lengua griega, dos cursos.

Lengua inglesa ó alemana.

Literatura.

Filosofía.

Art. 11. Podrá graduarse de *Licenciado en ciencias* el bachiller en filosofía que pruebe los estudios siguientes, hechos tambien en dos años por lo menos:

Complemento de las matemáticas elementales

Lengua griega, primer curso.

Química general.

Mineralogía.

Botánica.

Zoología.

Art. 12. El que pruebe los estudios de licenciado en letras y licenciado en ciencias, hechos por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de *Licenciado en filosofía*.

TITULO II.

De los estudios de facultad mayor.

Art. 13. Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas à un orden riguroso de grados académicos. Comprenden las facultades siguientes:

Facultad de teología.

Facultad de jurisprudencia.

Facultad de medicina.

Facultad de farmacia.

CAPITULO I.

De la facultad de teología.

Art. 14. Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

Perfeccion de la lengua latina.

Lengua griega, un curso.

Literatura.

Art. 15. El estudio de la teología se hará en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

Fundamentos de la religion.

Lugares teológicos.

Prolegómenos de la sagrada escritura.

Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa.

Teología moral.

Tercer año.

Teología dogmática, parte práctica.

Elementos de historia eclesiástica.

Continuacion de la teología moral.

Oratoria sagrada.

Cuarto año.

Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

Sagrada escritura.

Sesto año.

Historia eclesiástica general y la particular de España.

Exàmen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

Séptimo año.

Disciplina general de la iglesia, y en particular de la de España.

Colecciones canónicas.

Art. 16. Además de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los siete años de la carrera.

Art. 17. El que estudie los cinco años primeros se graduará de *Bachiller en teología*, y el que despues de recibir este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad.

CAPITULO II.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 18. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita:

1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

Perfeccion de la lengua latina.

Literatura.

Filosofía.

Art. 19. Los estudios de la facultad de jurisprudencia se harán en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

Prolegómenos del derecho.

Historia y elementos del derecho romano, haciéndose observar las diferencias del derecho español.

Economía política.

Segundo año.

Continuacion del derecho romano.

Tercer año.

Derecho civil, mercantil y criminal de España.

Cuarto año.

Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

Códigos civiles españoles.

Código de comercio.

Materia criminal.

Derecho político y administrativo.

Sesto año.

Disciplina general de la iglesia, y en particular de la de España.

Colecciones canónicas.

Septimo año.

Academia teórico-práctica de jurisprudencia.

Estilo y elocuencia con aplicacion al foro.

Art. 20. Además de los estudios anteriores, se exigirá el de la lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 21. El que pruebe los cinco años primeros se graduará de *Bachiller en jurisprudencia*; y el que despues de este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad, con cuyo ti-

tulo quedará autorizado para ejercer la profesion de abogado en toda la monarquía.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo concluirse dentro de breve tiempo la impresion de los nuevos modelos que han de remitirse á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, para el presupuesto municipal del año próximo venidero, les prevengo que, interin se verifica, presenten á los ayuntamientos respectivos, para su discusion, el mencionado presupuesto, si ya no lo hubiesen verificado, segun les tengo prevenido en circular fecha 9 del mes último, inserta en los Boletines oficiales del 11, 12 y 13 del mismo, números 2245, 2246 y 2247, anunciando en seguida al vecindario que dicho presupuesto se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 del reglamento para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, inserto en los números 2253, 2258 y 2259 del Boletin oficial correspondientes á los dias 20, 26 y 27 del espresado mes; por manera que estando adelantadas estas operaciones no tengan que hacer despues los alcaldes otra cosa que llenar tres egemplares de los modelos impresos que reciban y que deben remitir sin pérdida de tiempo, con sus correspondientes relaciones, á la aprobacion de este gobierno político; juntamente con los expedientes de arbitrios ó repartimientos vecinales que crean necesarios para cubrir el déficit, en los pueblos que le hubiese, segun determina el artículo 110 del citado reglamento. Madrid 6 de octubre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de veinte dias contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

la capellanía ex-patronato real de legos, fundado por Mateo Gomez de Mateo, en testamento que otorgó en Alcorcon á 20 de noviembre de 1668, para que le deduzcan en dicho mi juzgado y por la escribanía del refrendatario, por medio de procurador con poder bastante; en inteligencia que de no verificarlo en el citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de setiembre de 1845.—Firmado por el Sr. D. José Nacarino Bravo.—Responsable, Martin Gomez.—Por mandado de su señoría, D. Esteban Moraleda.

Hallándose depositada una baca cuyas señas son: edad como de cuatro años, pelo negro, cornadura abierta y vuelta que fue hallada pestando en la jurisdiccion de Villanueva de la Cañada en el dia 16 de setiembre último y se anunció en el Boletin oficial núm. 2253 sin que hasta la presente se halla presentado persona alguna á reclamarla; se hace saber que si en el término improrrogable de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial y Diario de Avisos de la capital, no se presenta su dueño á reclamarla, acreditando compentemente ser de su propiedad y á pagar los gastos causados se procederá á lo que haya lugar.

MERCADO.

Madrid 7 de octubre.

Trigo de 27 á 33 rs. fanega.
Cebada de 13 1/2 á 14 id. id.
Algarrobas de 19 á 20 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 58 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscripcion á este periódico, se invita á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren á satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redaccion de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.